



# ANNALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS  
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1945)

DIRECTORES: CRISPIN VILLAZON DE ARMAS  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
LUIS LORDUY LORDUY  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, viernes 29 de diciembre de 1989

AÑO XXXII - No. 189  
EDICION DE 16 PAGINAS  
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ACTOS LEGISLATIVOS

#### ACTO LEGISLATIVO NUMERO 01 DE 1989 (diciembre 26)

por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia Nacional del Putumayo.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Ley puede erigir en Departamento la Intendencia Nacional del Putumayo, aún cuando no tenga el número de habitantes exigido por los artículos 5º y 6º de la Constitución Política, sin afectar el territorio de las entidades departamentales, intendenciales y comisariales limitrofes.

Artículo 2º Este Acto legislativo rige a partir de su sanción.

Dado en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil no-cientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 26 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

Carlos Lemos Simmonds.

#### ACTO LEGISLATIVO 02 DE 1989 (diciembre 29)

por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia de Arauca.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Ley puede erigir en Departamento la Intendencia de Arauca, aún cuando no tenga el número de habitantes exigidos por los artículos 5º y 6º de la Constitución Política.

Parágrafo. La Ley por la cual se crea el Departamento de Arauca, no podrá afectar en ningún caso los territorios del Departamento de Boyacá, de la Intendencia del Casanare o de la Comisaría del Vichada.

Artículo 2º La Ley que crea el Departamento de Arauca, determinará la forma de liquidación y pago de la deuda pública que quede a su cargo.

Artículo 3º El presente Acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado de la República,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 29 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

Carlos Lemos Simmonds.

#### ACTO LEGISLATIVO 03 DE 1989 (diciembre 29)

por medio del cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en Distrito Turístico, Cultural e Histórico.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, será organizada como un Distrito Turístico, Cultural

e Histórico, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la Ley, el Legislador así mismo dictará para ella un estatuto especial sobre su régimen fiscal, administrativo y su fomento económico, social, cultural, turístico e histórico. La Ley podrá agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la ca-

pital del Magdalena, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los Concejales del respectivo municipio.

Sobre las rentas que se causen el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la ley determinará la participación que le corresponda.

Artículo 2º Lo dispuesto para el Distrito Especial de Bogotá por la Constitución Nacional en sus artículos 171, 182 y parágrafo del 189, se aplicará al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 3º Este Acto legislativo rige desde su promulgación.

Dado en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO  
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
NORBERTO MORALES BALLESTEROS  
El Secretario General del honorable Senado de la República,  
Crispín Villazón de Armas,  
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.  
Bogotá, D. E., 29 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,  
La Ministra de Desarrollo Económico,  
Carlos Lemos Simmonds,  
María Mercedes Cuéllar de Martínez.

## LEYES SANCCIONADAS

### LEY 83 DE 1989

(diciembre 27)

por la cual se fomenta la investigación científica, tecnológica y cultural en la Universidad de La Salle.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se vincula al fomento de la investigación científica, tecnológica y cultural, en la Universidad de La Salle, con sede en la ciudad de Bogotá, especialmente en los programas del Instituto de Investigación Optométrica y Agropecuaria, y Museo de Ciencias Naturales, Fondo para Investigaciones de interés Gubernativo, Centro de Capacitación Indígena, Biblioteca y Centro de Documentación.

Parágrafo: El Ministerio de Educación, para el desarrollo de estos programas, podrá a través de sus institutos adscritos, celebrar convenios con la Universidad de La Salle.

Artículo 2º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, el Gobierno Nacional incluirá en el Presupuesto Nacional, dentro de los próximos tres (3) años a partir de 1991, asignaciones sucesivas que correspondan a un monto total no inferior a ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000).

Artículo 3º El Gobierno Nacional hará uso de las autorizaciones de que trata el numeral II del artículo 76 de la Constitución Nacional, a efecto de poder cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado de la República,  
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.  
Publíquese y ejecútese.  
Bogotá, D. E., 27 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Educación Nacional,  
Manuel Francisco Becerra Barney.

### LEY 85 DE 1989

(diciembre 29)

por la cual se establecen unos aportes del Gobierno Nacional, Ministerio de Educación, para la Fundación Rafael Pombo.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia fiscal siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno incluirá en el proyecto de ley de apropiaciones del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, una partida anual como aporte a los gastos de inversión y funcionamiento de la Fundación Rafael Pombo, institución de carácter educativo y cultural, de derecho privado sin ánimo de lucro, para adelantar sus programas a nivel nacional, regional e internacional.

Artículo 2º La primera partida de que trata el artículo anterior tendrá un valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000), y las siguientes se ajustarán con relación a la cifra inmediatamente anterior en un incremento equivalente al porcentaje anual de variación de índice de precios al consumidor, certificado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE.

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado de la República,  
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.  
Publíquese y ejecútese.  
Dada en Bogotá, D. E., a 29 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Salud, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Educación Nacional,

Eduardo Díaz Uribe.